

--- Guadalajara, Jalisco, 15 quince de mayo de 2017, dos mil diecisiete -----

--- **VISTO.-** Para resolver el procedimiento sancionatorio 245/2014-O instaurado en contra del C. ALEJANDRO CÉSAR ARELLANO, en su carácter de Presidente de la Junta Especial de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, por lo que se procede a resolver en definitiva el mismo de conformidad con el siguiente:-----

R E S U L T A N D O :

--- **PRIMERO.-** La presente causa tuvo su origen en razón de que el servidor público ALEJANDRO CÉSAR ARELLANO, quien se desempeña como Presidente de la Junta Especial de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, incumplió con la obligación establecida en la fracción XXVII del artículo 61 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, al incumplir con la obligación de presentar con oportunidad su declaración inicial de situación patrimonial dentro del plazo que establece el diverso 96 fracción I de la Ley antes invocada, como se desprende del memorando 409/DGJ/DATSP/2014 de fecha 26 de marzo de 2014, dos mil catorce, suscrito por el Lic. Juan Ramón Rodríguez González, en su momento Director de Área Técnica y de Situación Patrimonial de esta Dependencia, al que anexó: -----

---1.- Copia certificada del oficio DGJ/DATSP/0173-16/2014, de fecha 20 veinte de enero de 2014, dos mil catorce, que dirige el entonces Contralor del Estado, al Secretario del Trabajo y Previsión Social, a través del cual le solicitó requiera y conmine a los servidores públicos omisos en la presentación de su declaración inicial de situación patrimonial, a efecto de que de cumplimiento con la citada obligación, haciéndoles saber que cuentan con un término de 15 días naturales para que la presenten.-----

--- 2.- Copia certificada del reporte de obligados a presentar la declaración inicial de situación patrimonial, donde se refiere la omisión del C. ALEJANDRO CÉSAR ARELLANO-----

--- 3.- Copia certificada del oficio STPS/0116/2014, de fecha 27 veintisiete de febrero 2014, dos mil catorce, que dirige el LIC. JESÚS EDUARDO ALMAGUER RAMÍREZ, entonces Secretario del Trabajo y Previsión Social, a quien en ese momento fungió como Contralor del Estado, quien en cumplimiento al oficio DGJ/DATSP/0173-16/2014, remite copias del


SUPERVISOR. LIC. MARTHA PATRICIA ARMENTA DE LEON

requerimiento hecho el día 07 siete de febrero de 2014, dos mil catorce, al C. ALEJANDRO CÉSAR ARELLANO, a efecto de que presente la declaración inicial de situación patrimonial, dentro del término extraordinario de 15 días naturales contados a partir de la notificación; asimismo adjuntó copia del nombramiento del antes aludido, del cual se advierte que tiene como fecha de posesión 16 dieciséis de abril de 2013, dos mil trece. -----

--- 4.- Memorando 1361/DGJ/DATSP/2014 signado por el entonces Director de Área Técnica y de Situación Patrimonial, mediante el cual remite copia certificada de la carátula y acuse de recibido de la declaración inicial de situación patrimonial presentada de manera extemporánea por el C. ALEJANDRO CÉSAR ARELLANO, el día 07 siete de julio de 2014, dos mil catorce, bajo la expedición del folio 201414989. -----

--- **SEGUNDO.**- Razón por la cual, la suscrita Contralora del Estado de Jalisco, mediante acuerdo dictado el día 02 de agosto del 2016, dos mil dieciséis;; determine incoar procedimiento sancionatorio en contra del C. ALEJANDRO CÉSAR ARELLANO por el incumplimiento a la obligación de presentar con oportunidad la declaración inicial de situación patrimonial; asimismo, a fin de desahogar el procedimiento aludido se instruyó al MTRO. AVELINO BRAVO CACHO, Director General Jurídico de esta Dependencia, en términos de lo previsto por el artículo 87 fracción I último párrafo de la ley invocada; quien con proveído del 03 de agosto del año en mención; se avocó al desahogo del presente asunto, por lo que con objeto de otorgar al encausado la garantía de audiencia y defensa, con oficio 3418/DGJ-C/2016, le corrió traslado de los proveídos descritos con antelación, así como de la documentación fundatoria de la irregularidad imputada y mencionada en líneas que anteceden:-----

--- Asimismo, se hizo del conocimiento al servidor público encausado, los plazos establecidos, para que rindiera su informe de contestación, y presentara las pruebas que a su derecho estimara pertinentes, habiendo sido personalmente notificado, el día 09 de marzo del año 2017, dos mil diecisiete; quien mediante escrito presentado el día 15 de marzo del año en mención, rindió su informe de contestación al procedimiento sancionatorio seguido en su contra, pues reconoce que presentó de manera extemporánea su declaración de situación patrimonial inicial, y que fue por desconocimiento de su parte, ordenándose el cierre de instrucción en términos del artículo 88 fracción II de la Ley de la Materia, dado el reconocimiento del hecho imputado al encausado.-----



SUPERVISOR. LIC. MARTHA PATRICIA ARMENTA DE LEON

CONSIDERANDOS

31

--- PRIMERO.- Esta Contraloría del Estado, es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo previsto por los artículos 90, 91 fracción III, 92, 106 y 107 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 3 fracción I, 6 fracción IV, 35, 38 fracciones VI, VII y XV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, en relación con el numeral 1, 2, 3 fracción VIII, 4, 61 fracción XXVII; 62 primer párrafo, 64, 65, 67 fracción II, 68, 71, 72, 88, 93 fracción II inciso a) g) e i), 96 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, así como 98 del ordenamiento jurídico vigente hasta el 31 de diciembre de 2013, dos mil trece.

--- SEGUNDO.- Con relación al procedimiento sancionatorio incoado en contra del C. ALEJANDRO CÉSAR ARELLANO, esta autoridad considera que los medios de prueba existentes en actuaciones, resultan aptos y suficientes para acreditar el hecho irregular imputado en contra del encausado, consistente en el incumplimiento a la obligación establecida en el artículo 61 fracción XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, al incumplir con la obligación de presentar con oportunidad la declaración inicial de situación patrimonial dentro del término legal previsto por el artículo 96 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, dispositivos jurídicos que disponen:-----

Artículo 61. Todo servidor público, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que debe observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y sin perjuicio de sus derechos y obligaciones laborales, tendrá las siguientes obligaciones:

XXVII.- Presentar con oportunidad y veracidad la declaración de situación patrimonial ante los organismos competentes, quienes estén obligados a ello en los términos que señala esta ley;

Artículo 96. La declaración de situación patrimonial deberá de presentarse en los siguientes plazos:

I.-La inicial, dentro de los sesenta días naturales siguientes a la toma de posesión;

SUPERVISOR. LIC. MARTHA PATRICIA ARMENTA DE LEÓN




--- Lo anterior es así, en virtud de que el C. ALEJANDRO CÉSAR ARELLANO, el día 16 de abril 2013, dos mil trece, tomó posesión al puesto de Presidente de la Junta Especial de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, lo que queda demostrado con el formato de bajas del padrón de obligados a presentar la declaración de situación patrimonial; documento que obra en actuaciones en copia certificada, al que se le otorga valor probatorio pleno al tenor de lo dispuesto por los artículos 271 y 272 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Jalisco, de aplicación supletoria según lo previsto por el artículo 71 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco; de ahí que al realizar el cómputo del término de 60 días naturales que tenía el C. ALEJANDRO CÉSAR ARELLANO, para cumplir con la obligación de presentar su declaración inicial de situación patrimonial, éste le feneció el día 16 de junio de 2013, dos mil trece, sin que el mencionado hubiese presentado su haber patrimonial inicial en el plazo de ley; no obstante que tenía pleno conocimiento que el cumplimiento de tal obligación debería ser mediante el formato instalado en el sistema WEBDESIPA en la página de internet: <https://contedo.jalisco.gob.mx/webdesipa/index.jsp>; ahora bien, el servidor público que nos ocupa, al rendir su informe de contestación, admitió que presentó de manera extemporánea su declaración inicial de situación patrimonial, por lo que reconoció su responsabilidad al no realizar el procedimiento por desconocimiento del mismo; solicitando con fundamento en lo establecido por el artículo 88 fracción II, que por esta única ocasión no se le sancione.-----

--- Por lo que sobre la base de las diversas manifestaciones hechas por el encausado, lo procedente es entrar al estudio de lo dispuesto por el artículo 88 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, el que reza:

Artículo 88. Si el servidor público en su informe o en la audiencia reconociera la responsabilidad imputada, se procederá de inmediato a dictar resolución y:

II. De conformidad con la gravedad de la falta, el titular de la entidad pública podrá abstenerse de sancionar al infractor por una sola vez, siempre que se trate de hechos que no constituyan delito, lo ameriten sus antecedentes en el servicio público y que el daño causado no exceda de cincuenta veces el valor diario de la Unidad de medida y Actualización.


SUPERVISOR. LIC. MARTHA PATRICIA ARMENTA DE LEÓN

--- Hipótesis normativa, que en el caso concreto se surte, toda vez que el servidor público ALEJANDRO CÉSAR ARELLANO, reconoció el incumplimiento a la obligación de presentar con oportunidad la declaración inicial de situación patrimonial, misma que presentó de manera extemporánea, como se desprende de la copia certificada de la caratula y acuse de recibo de la declaración inicial presentada el día 07 de julio del 2014, dos mil catorce, recibida en el sistema WEBDESIPA bajo número de folio 201414989, misma que obra agregada al presente expediente, tal y como se desprende del memorando 1361/DGJ/DATSP/2014, emitido por el Lic. Juan Ramón Rodríguez González, en su momento, Director de Área Técnica y de Situación Patrimonial, documento al que se le otorga valor probatorio pleno al tenor de lo establecido en por los artículos 271 y 272 del Código Adjetivo Penal, por ser emitido por funcionario público en ejercicio de sus funciones, de aplicación supletoria, según lo prevé el artículo 71 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, con lo que se demuestra el cumplimiento extemporáneo, por parte del encausado a la obligación de presentar su haber patrimonial inicial; aunado a lo anterior, se toma en consideración que el hecho irregular no constituyen delito; además de que el aludido no ha sido objeto de sanción, además de que no existió daño alguno al erario público estatal; por lo tanto, de conformidad a lo establecido por el artículo 88 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, **ES SUSCEPTIBLE A NO SER SANCIONADO POR ESTA ÚNICA OCASIÓN;** exhortándolo para que en lo sucesivo acate puntualmente las obligaciones que como servidor público tiene el deber de cumplir; por lo que, lo procedente es archivar el presente asunto como concluido.-----

--- Por lo que con fundamento en lo establecido por los artículos 90, 91 fracción III, 92, 106 y 107 de la Constitución Política del Estado; 3 fracción I, 5 fracción VIII, 6 fracción IV, 35, 38 fracciones VI, VII y XV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, en relación con el numeral 1, 2, 3 fracción VIII, 4, 61 fracción XXVII, 62, 64, 65, 67 fracción II, 68, 71, 72, 88, 93 fracción II inciso a) g) e i), 96 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y 98 de la citada ley vigente hasta el 31 de diciembre de 2013, dos mil trece, resulta procedente emitir los siguientes.-----

RESOLUTIVOS:

--- PRIMERO.- De conformidad con los argumentos y fundamentos de derecho aducidos en el Considerando Segundo de esta resolución, se determina **NO SANCIONAR POR ESTA ÚNICA OCASIÓN** al C. ALEJANDRO CÉSAR


SUPERVISOR. LIC. MARTHA PATRICIA ARMENTA DE LEÓN

ARELLANO; exhortándolo para que en lo sucesivo acate puntualmente las obligaciones que como servidor público tiene el deber de cumplir; por lo que, lo procedente es archivar el presente asunto como concluido.

234

--- **SEGUNDO.-** Notifíquese la presente resolución al encausado en el domicilio señalado para tal efecto, así como al Secretaria del Trabajo y Previsión Social, indistintamente por conducto de los servidores públicos, a los cuales les fue delegada dicha facultad mediante acuerdo, número 03/2016 de fecha 09 nueve de febrero de 2016, dos mil dieciséis, mismo que fue publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" con fecha 18 dieciocho de febrero de 2016, dos mil dieciséis, número 37 sección IV.

--- **TERCERO.-** Con fundamento en el artículo 8 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Jalisco y sus Municipios, publíquese resolución en el portal de transparencia de la Contraloría del Estado.

--- Así lo resolvió la suscrita Titular de la Contraloría del Estado de Jalisco, LIC. MARIA TERESA BRITO SERRANO en unión de los testigos de asistencia con los que actúa y que firmar para constancia.




Lic. Maria Teresa Brito Serrano.

Testigos de Asistencia.


Lic. Zuleika A.V. Rodríguez Balderas.


Lic. Rosa I. Sánchez Sánchez

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco y del Natalicio de Juan Ruflo."



SUPERVISOR. LIC. MARTHA PATRICIA ARMENTA DE LEÓN



GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO
PODERATIVO
MUNICIPAL DEL ESTADO

ACCESO a la información y justicia son derechos con los que se garantiza el cumplimiento de los ordenamientos de la materia aplicables.

41252
C.P. 44160
Jalisco, México
668 1633
19 0104

o.gob.mx